



Resolución Directoral Regional de Agricultura

N° : 570-2025-DRA.MOQ
Fecha : 20 de Noviembre de 2025 .

VISTO:

La Solicitud con Registro N° 2216 recepcionado el 29 de agosto de 2016, Informe Técnico N° 477-2022-GRM/DRA.MOQ-OSFPA/SF-VAPC de fecha 08 de noviembre de 2022, Informe Legal N° 133-2025-GRM/GGR/GRDE/DRA.MOQ-DSPACR/SL-AMGG, de fecha 05 de noviembre del 2025, Informe N° 1175-2025-GRM/GGR/GRDE/DRA.MOQ-DSPACR, de fecha 05 de noviembre del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, reformado por la Ley N° 28607 y el artículo 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", establecen que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal, cuyo titular es el Gobernador Regional;

Que, conforme a la Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA, se declara concluido el proceso de transferencia de funciones en materia agraria de COFOPRI a favor del Gobierno Regional de Moquegua y mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1054-2012-GR/MOQ, se faculta al director de la Dirección Regional de Agricultura Moquegua, ejecutar las funciones establecidas en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales";

Que, mediante Ordenanza Regional N° 011-2013-CR/GRM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional Moquegua, el mismo que fue modificado a través de la Ordenanza Regional N° 11-2021-CR/GRM de fecha 27 de agosto del 2021, publicada en el diario oficial el peruano el 30 de septiembre del 2021, asimismo en nuevo Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional Moquegua, ha dispuesto que sus órganos de línea estén constituidos por Direcciones Regionales, siendo una de las modificaciones sustanciales respecto al ROF anterior que disponía que sus órganos de línea eran Gerencias Regionales; consecuentemente, actualmente su denominación es de Dirección Regional de Agricultura Moquegua dependiendo jerárquicamente de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional;

Que, el Decreto Supremo N° 026-2002-AG, Reglamento de la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 26505 modificada por la Ley N° 27887, en el cual regula el procedimiento de Otorgamiento de Terrenos Eriazos en Parcelas de Pequeña Agricultura, cuyas disposiciones han sido precisadas mediante **Decreto Supremo N° 014-2015-MINAGRI, estableciéndose que es obligatorio contar con el documento que acredite la disponibilidad del recursos hídrico;** asimismo mediante Resolución Ministerial N° 0243-2016-MINAGRI se aprueban los lineamientos para la ejecución del procedimiento de otorgamiento de tierras eriazas en parcelas de pequeña agricultura regulado por el Decreto Supremo N° 026-2003-AG y con Resolución Ministerial N° 0396-2017-MINAGRI se modifica el numeral 6.4 del artículo 6° de la Resolución Ministerial N° 0243-2016-MINAGRI en el término que de encontrarse el predio materia de solicitud total o parcialmente dentro de un predio de propiedad del Ministerio de Agricultura y Riego inscrito en el Registro de Predios a su nombre o de cualquiera de las dependencias que formaron parte de su estructura orgánica tales como Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, Dirección General de Agricultura, Zonas Agrarias, Direcciones Regionales Agrarias, Subdirecciones Regionales Agrarias, Unidades Agrarias Departamentales u otras; el Gobierno Regional solicitará la transferencia de la totalidad del predio a su favor, en aplicación de la Quinta Disposición Transitoria de la Ley, N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y del literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. ~~A tal efecto, acompañará copia actualizada de la partida registral. La transferencia se efectuará a título gratuito, mediante Resolución Ministerial expedida por el Ministerio de Agricultura y Riego;~~

Que, según lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 026-2003-AG, el otorgamiento de venta directa de tierras eriazas conforme la Segunda Disposición Complementaria y Finca de la Ley N° 27887, para fines de pequeña agricultura se hará sobre tierras de dominio del Estado con aptitud agropecuaria, ubicados fuera del ámbito de Proyectos Especiales Hidroenergéticos, configurando dicha disposición una norma específica aprobada por parte del sector para promover la ejecución de proyectos de cultivos y de crianza en área que sean de libre disponibilidad del Estado;

Que, como consecuencia de la transferencia de la función prevista en el inciso n) del artículo 51 de la Ley N° 27867 y de la actividad catastral, la Dirección Regional de Agricultura a través de la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria, viene ejecutando los procedimientos implícitos dentro de función transferida;



675



Resolución Directoral Regional de Agricultura

N° : 570-2025-DRA.MOQ
Fecha : 20 de Noviembre de 2025 .

Que, mediante Informe Legal N° 133-2025-GRM/SFLPA-DRA.MOQ/SL-AMGG., de fecha 05 de noviembre del 2025 en cumplimiento del artículo 11° del Decreto Supremo N° 026-2003-AG y numeral 6.8 del artículo 6° de la Resolución Ministerial N° 0243-2016-MINAGRI, procede a emitir el dictamen legal para lo cual paso a detallar lo siguiente:



1.1 DE LA SOLICITUD:

Mediante Solicitud con Registro N° 2216-2016 recepcionado el 29 de agosto del 2016 en ese entonces la Sra. **VERÓNICA QUISPE VALERIANO** en su calidad de Presidenta de la **ASOCIACIÓN DE CRIADORES DE PROCINO "LOS BELGAS"**, solicitan **OTORGAMIENTO DE TIERRAS ERIAZAS EN PARCELA DE PEQUEÑA AGRICULTURA BAJO EL AMPARO DEL D.S. N° 026-2003-AG**, en la modalidad de venta directa para realizar actividad agropecuaria, respecto al predio compuesto de 04 Parcelas denominado "**PARCELA A, B, C y D**", con un área total de 5.9589.

Prosiguiendo con el trámite estas Parcelas han sido signado con Unidades Catastrales: "**PARCELA - A**" **CON UNIDAD CATASTRAL N° 090008** y **CON UN ÁREA 2.3133 HA.**, "**PARCELA - B**" **CON UNIDAD CATASTRAL N° 090009**, **CON UN ÁREA 1.0877 HA.**, "**PARCELA - C**" **CON UNIDAD CATASTRAL N° 090010** **CON UN ÁREA 0.9931 HAS** y "**PARCELA - D**" **CON UNIDAD CATASTRAL N° 090011** **CON UN ÁREA 1.5648 HAS**, ubicado en el sector Tres Quebradas, distrito de San Antonio, provincia de Mariscal Nieto, región de Moquegua.

1.2 DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE FORMA Y VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS:

Mediante Informe Técnico N° 0167-2019-DLRMC-DSFLPA/DRA de fecha 29 de abril del 2019, se efectuó la verificación de documentos en cumplimiento del Art. 6 del D.S. N°026-2003-AG, determinado que la solicitante ha cumplido con presentar documentos que como requisitos se exige. Habiéndose la información contenida en los certificados adjuntados, sido actualizada según consta así del informe Legal N° 0293-2021-KIPN/SFLPA-DRA.MOQ de fecha 11 de junio del 2021. Dándose por cumplido lo normado en el Art. 6 del D.S. N°026-2003-AG y el numeral 6.1 del Art. 6 de la Resolución Ministerial N°243-2016-MINAGRI.

1.3 DE LA LIBRE DISPONIBILIDAD DEL PREDIO:

El expediente fue evaluado por el área de catastro, emitiendo el informe N° 093-2019-GRM/GRA//C-DSFLPA de fecha 18 de junio el 2019 el cual señala que, ingresadas las coordenadas del polígono, **no se superpone con solicitudes en trámite sobre adjudicación de terrenos eriazos habilitados, predios rústicos y reconocimiento y/o deslinde de titulación de comunidades campesinas.** Determinando la **LIBRE DISPONIBILIDAD**, establecido en el Art. 7° del D.S. N° 026-2003-AG y el numeral 6.2 del Art. 6 de la Resolución Ministerial N° 243-2016-MINAGRI.

Del diagnóstico efectuado, por el área de Sanearamiento Físico, se determinó que el predio materia del pedido tiene la calidad de libre disponibilidad debido a que:

- No se encuentra ocupado por terceros
- No se encuentra inscrito a favor de tercero
- No se encuentra incurso en procedimientos judiciales
- No se encuentra afectado por derechos reales, inscritos o no.
- No se superpone con las áreas de terreno a que se refiere el Art. 8 del Reglamento de la Ley N° 26505.

1.4 DEL CERTIFICADO DE INEXISTENCIA DEL RESTOS ARQUEOLÓGICOS:

La administrada adjunta copias de los Oficio N° 497-2014-DDC-MOQ/MC, OFICIO N° 000488-2021/DDC MOQ/MC y Oficio N° 184-2014-BDC-MOQ/MC y los ~~Certificados de Inexistencia de Restos Arqueológicos~~ N° 2014-109-DDC-MOQ/MC, N° 53-2021-DDC-MOQ/MC y N° 2014-367-DDC MOQ/MC. Por el Informe N° 0080-2021-GRM/GRA/AC-OSFLPA de fecha 19 de mayo del 2021, concluye que se procedió a digitalizar las coordenadas de los planos referidos al CIRA siendo superpuestos con el polígono del área solicitada concluye que, el predio solicitado por la administrada se encuentra inmerso en su totalidad dentro del polígono del CIRA adjuntados. Dándose por cumplido lo normado en el Art. 9° del D.S. N° 026-2003-AG y su numeral 6.5 del Art. 6° de la Resolución Ministerial N° 243-2016-MINAGRI.

1.5 DE LA INSPECCIÓN DE CAMPO:

Por informe Técnico N° 167-2019-RJFB-C/DSFLPA/GRA de fecha 18 de junio del 2019 se determina que corresponde la realización de la Inspección Ocular, procediéndose a notificar a la administrada con la fecha y hora para realización de esta actuación. Llevándose a cabo con fecha 31 de julio del 2019 en la que se levantó el **ACTA DE INSPECCIÓN DE CAMPO** corroborando:



Resolución Directoral Regional de Agricultura

N° : 570-2025-DRA.MOQ

Fecha : 20 de Noviembre de 2025 .

- El polígono de la **PARCELA D** se encuentra de libre disponibilidad física y en condición de eriazo y los otros polígonos de las **PARCELAS B, C y D** se encuentran posesionados por los integrantes de la Asociación de Criadores de Porcinos Los Belgas, asimismo hay un desplazamiento hacia el norte de los polígonos solicitados con lo verificado en campo y además el vértice 4 del polígono de la **PARCELA C** se superpone con la línea de conducción de aguas servidas para forestación en las pampas de Pacayanto. Observaciones que le fueron notificadas al administrado en la Carta N° 449-2019-GRM/GRA con fecha de recepción el día 23 de setiembre del 2019, tal como consta en documento adjunto al expediente.
- Mediante Solicitud de Registro N° 3097 de fecha 30 de setiembre del 2019 el administrado adjunta al expediente documentos para subsanar las observaciones notificadas mediante carta N° 449-2019-GRM/GRA, de la evaluación por el área de catastro mediante informe N° 284-2019-GRM/GRA/C-DSFLPA de fecha 18 de noviembre del 2019 concluye que los documentos presentados guardan relación con los datos técnicos calculados y verificación con respecto a las áreas, medidas perimétricas y coordenadas UTM.



1.6 DE LA OPINIÓN DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA:

A través del Informe Técnico N° 051-2019-AACH-SF/DSFLPA-GRA.MOQ de fecha 30 de diciembre del 2019, se recomienda se curse oficio a la Autoridad Administrativa del Agua en mérito al D.S. N° 014-2015-MINAGRI y la Resolución Ministerial N° 243-2016-MINAGRI, para que emita su pronunciamiento administrativo sobre la libre disponibilidad del recurso hídrico para la ejecución del proyecto de crianza de porcinos presentado por el titular de la "ASOCIACIÓN DE CRIADORES DE PORCINOS LOS BELGAS", por lo que con oficio N° 474-2020-ANA-AAA de fecha 18 de diciembre del 2020 la autoridad administrativa del agua concluye que no es posible atender la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica, por lo siendo desfavorable la opinión.

Sin embargo, el administrado con solicitud de registro N° 2215 de fecha 27 de julio del 2021 presentada la Resolución N° 061-2019-ANA-AAA I C-O/ALA.MOQ. donde se resuelve otorgar el permiso de uso de aguas de filtraciones de la fuente de agua denominada manantial santo domingo para ser utilizados con fines pecuarios en 38 unidades productivas agrupadas en cuatro polígonos de LA ASOCIACIÓN DE CRIADORES DE PORCINOS LOS BELGAS ubicado en sector Tres Quebradas, el distrito de San Antonio, provincia Mariscal Nieto, departamento de Moquegua; dándose por levantada la observación mediante la emisión del Informe Técnico N° 439-2021-GRM/GRA-DSFLPA/SF-VAPC de fecha 06 de agosto del 2021, cumple lo normado en el Art. 10° del D.S. N°26-2003-AG y el numeral 6.7 del Art. 6° de la Resolución Ministerial N°243-2016-MINAGRI.



1.7 DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA LEGAL DEL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD TÉCNICO:

Por Informe Técnico N° 477-2022-GRM/DRA-OSFLPA/SF-VAPC de fecha 08 de noviembre del 2022, se informa sobre la Viabilidad del Proyecto: **ESTUDIO DE FACTIBILIDAD TÉCNICA ECONÓMICA DE LA PRODUCCIÓN DE CARNE DE PORCINO, "ASOCIACIÓN DE CRIADORES DE PORCINOS LOS BELGAS"**, expediente a nivel de perfil, señalando: Por tanto, de acuerdo a la evaluación del Estudio de Factibilidad Técnico Económico a nivel de perfil del Proyecto de la Producción de Carne de Porcinos, **se determina que el PROYECTO ES VIABLE**, concluye: que de la verificación de la estructura del Estudio de Factibilidad Técnico Económico a nivel de perfil sobre Producción de Carne de Porcinos, **SI CUMPLE** con las pautas y/o rubros mínimos exigidos de acuerdo al Art. 5° del Decreto Supremo N° 026-2003-AG y numeral 3.2 del Art. 3° de la Resolución Ministerial N° 0243-2016-MINAGRI, y de la evaluación de la procedencia y la viabilidad del Estudio de Factibilidad Técnico Económico a nivel de perfil de acuerdo al Art. 11° del D.S. 026-2003-AG y numeral 6.8 del Art. 6 de la Resolución Ministerial N° 0243-2016-MINAGRI, se determina y concluye que de la evaluación del proyecto previsto en implementarse en el terreno eriazo denominado "PARCELA A, B, C y D", con un área total de 5.9589 has. cerdos, **se implementa un horizonte de cinco (05) años ES VIABLE.**



1.8 DE LA EXPEDICIÓN DE LA RESOLUCIÓN

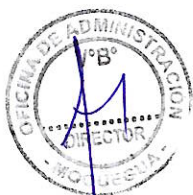
En virtud a lo establecido en el Art. 12° del D.S. N° 026-2003-AG y el numeral 6.9 del Art.6 de la Resolución Ministerial N° 243-2016-MINAGRI, corresponde la emisión de la resolución administrativa por lo que se disponga:

- Con respecto a la titularidad del predio los polígonos recaen totalmente sobre predio denominado Parcela D, inscrito en la partida registral N° 11014917 cuyo titular es el Ministerio de Agricultura y Riego - MIDAGRI, actualmente denominado Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego MIDAGRI, los cuales se solicitó en Cesión de Consejo Regional se emita Acuerdo Regional donde se autorice a la Dirección Regional el pedido de transferencia ante la entidad propietaria del predio conforme lo



Resolución Directoral Regional de Agricultura

N° : 570-2025-DRA.MOQ
Fecha : 20 de Noviembre de 2025 .



establecido el Art. 213° del Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA reglamentado de la Ley N° 29151, con el DICTAMEN N° 004-2023-GRM/CR/CDTP y ACUERDO DE CONSEJOS REGIONAL N° 35-2023-CR/GRM, de fecha 14 de abril 2023, con Resolución Ministerial N° 0081-2025-MIDAGRI de fecha 19 de marzo del 2025, se resuelve dispones la independización e inscripción del predio conformado por cuatro parcelas discontinuas denominadas: **Parcela A de 2.3133 has, Parcela B de 1.0877 has, Parcela C de 0.9931 has, Parcela D de 1.5648 has. Con un área total de 5.9589 has (59 589,00 m2)**, respectivamente ubicado en el Sector Tres Quebradas, del distrito de San Antonio, provincia Mariscal Nieto, departamento Moquegua, Zona Registral N° XIII -Sede Tacna, se realizó la independización de la partida N° 11014917, a favor del Gobierno Regional de Moquegua.

- **Con respecto a la aprobación del estudio de la factibilidad técnico económico de cultivo:** Habiendo declarado la **VIABILIDAD** por Informe Técnico N° 477-2022-GRM/DRA-OSFLPA/SF-VAPC de fecha 08 de noviembre del 2022 se informa sobre la VIABILIDAD del Estudio de Factibilidad Técnico Económico del proyecto de crianza y producción de carne de porcinos, **SE DETERMINA QUE EL PROYECTO ES VIABLE**, con un área 5.9589 has., denominados "**PARCELA - A**" CON UNIDAD CATASTRAL N° 090008 y **CON UN ÁREA 2.3133 HA.**, "**PARCELA - B**" CON UNIDAD CATASTRAL N° 090009, **CON UN ÁREA 1.0877 HA.**, "**PARCELA - C**" CON UNIDAD CATASTRAL N° 090010 **CON UN ÁREA 0.9931 HAS.** y "**PARCELA - D**" CON UNIDAD CATASTRAL N° 090011 **CON UN ÁREA 1.5648 HAS.**, ubicado en el Sector Tres Quebradas, del distrito de San Antonio, provincia Mariscal Nieto, departamento Moquegua, cumpliendo con las pautas y/o rubros mínimos exigidos de acuerdo al Art. 5° del Decreto Supremo N° 026-2003-AG y numeral 3.2 del Art. 3° de la Resolución Ministerial N° 0243-2016-MINAGRI corresponde su aprobación, mediante la emisión de la resolución administrativa correspondiente. Debiendo otorgar un plazo de cinco años (05) para la **EJECUCION DEL PROYECTO.**
- **Con respecto al otorgamiento de contrato de compraventa:** Se deberá de disponer al otorgamiento del contrato de compraventa a favor de la ASOCIACIÓN DE CRIADORES DE PORCINOS LOS BELGAS de los predios denominado **denominados Parcela - A con Unidad Catastral N° 090008 y con un área 2.3133 ha y Parcela - B con Unidad Catastral N° 090009, con un área 1.0877 ha, Parcela - C con unidad catastral N° 090010 con un área 0.9931 has y Parcela - D con unidad catastral N° 090011 con un área 1.5648 has.**, ubicado en el Sector Tres Quebradas, del distrito de San Antonio, provincia Mariscal Nieto, departamento Moquegua. Previa cancelación del valor del terreno, el asciende a la suma de **S/.29,743.23 (Veintinueve mil setecientos cuarenta y tres con 23/100 soles)** con forme al precio de arancel aprobado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dentro de los sesenta días hábiles de notificada la Oferta de venta. **Debiendo incluir en el contrato las cláusulas resolutorias por incumplimiento de las obras en el plazo establecido para la ejecución del proyecto de producción de carne de porcino, el cual deberá de inscribirse como caga registral en las partidas N°11014917.**

Que, en ese sentido, técnico y legalmente se da la conformidad del artículo 11° del Decreto Supremo N° 026-2003-AG y numeral 6.8 del artículo 6° de la Resolución Ministerial N° 0243-2016-MINAGRI al darse la validez del proyecto y al haberse incluido la valorización del predio a precio de arancel; por lo que, corresponde la emisión de la resolución correspondiente en mérito al artículo 12° del Decreto Supremo N° 026-2003-AG y numeral 6.9 del artículo 6° de la Resolución Ministerial N° 0243-2016-MINAGRI.

Que, de conformidad con la Constitución Política del Perú, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA, Resolución Ministerial N° 0243-2016-MINAGRI, Decreto Supremo N° 026-2003-AG, Ley N° 26505 modificada por la Ley N° 27887, Decreto Supremo N° 014-2015-MINAGRI, Resolución Ejecutiva Regional N° 1054-2012-GR/MOQ, TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Resolución Ejecutiva Regional N° 055-2023-GR/MOQ, y las demás visaciones respectivas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud presentada por la Sra. **VERÓNICA QUISPE VALERIANO** en su calidad de Presidenta de la **ASOCIACIÓN DE CRIADORES DE PROCINO "LOS BELGAS"**, solicitando el procedimiento de **OTORGAMIENTO DE TIERRAS ERIAZAS EN PARCELA DE PEQUEÑA AGRICULTURA BAJO EL AMPARO DEL D.S. N° 026-2003-AG**, en la modalidad de venta directa para realizar actividad agropecuaria, respecto al predio compuesto de 04 Parcelas denominado "**PARCELA - A**" CON UNIDAD CATASTRAL N° 090008, **CON UN ÁREA 2.3133 HA.**; "**PARCELA - B**" CON UNIDAD CATASTRAL N° 090009, **CON UN ÁREA 1.0877 HA.**; "**PARCELA - C**" CON UNIDAD CATASTRAL N° 090010, **CON UN ÁREA 0.9931 HAS.**, y "**PARCELA - D**" CON UNIDAD CATASTRAL N° 090011 **CON UN ÁREA 1.5648 HAS.**, haciendo un



Resolución Directoral Regional de Agricultura

N° : 570-2025-DRA.MOQ
Fecha : 20 de Noviembre de 2025 .

área total de 5.9589 (59 589,00 m2), ubicado en el Sector Tres Quebradas, del distrito de San Antonio, provincia Mariscal Nieto, departamento Moquegua, conforme a los considerandos antes expuestos.



ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR el ESTUDIO DE FACTIBILIDAD TÉCNICA ECONÓMICA DE LA PRODUCCIÓN DE CARNE DE PORCINO, "ASOCIACIÓN DE CRIADORES DE PORCINOS LOS BELGAS", presentado por la ASOCIACIÓN DE CRIADORES DE PROCINO "LOS BELGAS", OTORGÁNDOLE UN PLAZO DE 05 años como plazo para la ejecución del proyecto en el terreno eríazo denominado "PARCELA A, B, C y D", ubicado en el Sector Tres Quebradas, distrito de San Antonio, provincia Mariscal Nieto, departamento de Moquegua.



ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR Y EMITIR LA OFERTA DE VENTA, correspondiente a la valorización del valor del terreno, ascendente a la suma de S/.29,743.23 (VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES CON 23/100 SOLES), conforme al precio de arancel aprobado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el mismo que deberá ser cancelado dentro de los sesenta días hábiles de notificada la Oferta de Venta. Debiendo incluir en el contrato las cláusulas resolutorias por incumplimiento de las obras en el plazo establecido para la ejecución del proyecto de crianza y producción de carne de porcinos.



ARTÍCULO CUARTO.- AUTORIZAR el OTORGAMIENTO DEL CONTRATO DE COMPRA-VENTA, a favor de la "ASOCIACIÓN DE CRIADORES DE PORCINOS LOS BELGAS", del terreno eríazo denominado "PARCELA - A" CON UNIDAD CATASTRAL N° 090008, CON UN ÁREA 2.3133 HA.; "PARCELA - B" CON UNIDAD CATASTRAL N° 090009, CON UN ÁREA 1.0877 HA.; "PARCELA - C" CON UNIDAD CATASTRAL N° 090010 CON UN ÁREA 0.9931 HAS., y "PARCELA - D" CON UNIDAD CATASTRAL N° 090011 CON UN ÁREA 1.5648 HAS, haciendo un área total de 5.9589 ubicado en el Sector Tres Quebradas, distrito de San Antonio, provincia Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, esto de acuerdo al precio de arancel aprobado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dentro del plazo de sesenta días hábiles de notificada la Oferta de Venta.

ARTÍCULO QUINTO.- OTORGAR un plazo de cinco (05) años para la ejecución de las obras de habilitación del proyecto; incluyéndose en el Contrato de Compra Venta, las cláusulas resolutorias por incumplimiento de obras en el plazo establecido, la cual deberá inscribirse en la Oficina Registral respectiva como carga a favor del Estado.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR, con la presente Resolución al señor Wilson Adolfo Sosa Iberos, en su calidad de Presidente de la "Asociación de Criadores de Porcinos los Belgas", a la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural y demás entes, en la forma y plazo previsto por Ley.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Ing. PRESCILIO ALEJANDRO MAMANI EUGENIO
DIRECTOR REGIONAL